



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 033-2022-MDCH/GM

Chorrillos, 28 de abril de 2022

VISTO

El Informe N.º 098-2022-MDCH-GAJ de fecha 26 de abril de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N.º 0320-2022-PPM-MDCH de fecha 13 de abril de 2022 y Memorándum N.º 0357-2022-PPM-MDCH de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento de sentencia (cosa juzgada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica, administrativa dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Municipalidades), en ese orden de ideas podemos afirmar que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en su artículo 10 Causales de nulidad en los numerales 1, 2, 3, y 4 establece 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", 2. "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", 3. "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición", 4. "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Asimismo, en la precitada base legal, en su artículo 120 numeral 120.1. señala "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocada, modificado, anulada o sean suspendidos sus efectos.

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11º de T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece que "(...) *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, el T.U.O de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en todo procedimiento administrativo y nuestra última Carta Magna de 1993 reconoce el principio de doble instancia, partiendo de esas normativas se ha considerado oportuno establecer que en el caso en concreto existe un incumplimiento a lo mencionado en el presente párrafo;

Que, respecto al proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE**, el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, siendo este el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en fecha 28 de enero de 2022, notificó a través de la Cédula Electrónica- Notificación Electrónica (SINOE), la Resolución N.° DIECISIETE de fecha 24 de enero de 2022, por la cual se dispuso que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por haberse declarado Fundada en parte la Demanda interpuesto contra esta Entidad edil, en plazo de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de efectuada la precitada notificación, cumpla con lo ordenado por la Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución N.° TRECE de fecha 30 de abril de 2015, por lo cual se declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por el INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE; en consecuencia, en sede judicial se declara la nulidad de los actos administrativos impugnados por la referida demandante; disponiéndose que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, cumpla nuevamente con notificar las dieciocho (18) Resoluciones de Sanción del N.° 21644 al N.° 21661, expedidas por la entonces Subgerencia de Administración Tributaria (SGAT), así como declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N.° 808-2010-GM-MDCH de fecha 29 de diciembre de 2010, y la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N.° 329-2011-MDCH de fecha 09 de julio de 2011.

Que, con Memorándum N.° 0320-2022-PPM-MDCH de fecha 13 de abril de 2022 la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos comunica a la Gerencia Municipal que, el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en fecha 28 de enero de 2022, notificó a través de la Cédula Electrónica- Notificación Electrónica (SINOE), la Resolución N.° DIECISIETE de fecha 24 de enero de 2022, requiere a la Municipalidad Distrital de Chorrillos cumpla con lo dispuesto de la sentencia contenida en la Resolución N.° 13 de fecha 30 de abril de 2015, (...).

Que, con Informe N° 098-2022-MDCH-GAJ de fecha 26 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión legal concluyendo que *resulta viable que la Gerencia Municipal DECLARE LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N.° 808-2010-GM-MDCH de fecha 29 de diciembre de 2010, y la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N.° 329-2011-MDCH de fecha 09 de julio de 2011 y que la Gerencia Municipal remita los presentes actuados a la Sub Gerencia de Rentas, para que ésta en su condición de actual unidad orgánica competente, se sirva a proceder a Notificar nuevamente al INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE, las dieciocho (18) Resoluciones de Sanción del N.° 21644 al N.° 21661, expedido por la entonces Sub Gerencia de Administración Tributaria (SGAT), (...).*

Que, con Resolución de Alcaldía N.° 213-2021/MDCH se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, encontrándose descrito en su Artículo 1°, "...revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos...";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N.º 31432 y Ley N.º 31433; y la Resolución de Alcaldía N.º 213-2021/MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad por Mandato Judicial de la Resolución Gerencial N.º 808-2010-GM-MDCH de fecha 29 de diciembre de 2010, y de la Resolución de Alcaldía N.º 329-2011-MDCH de fecha 09 de julio de 2011, ello en mérito del proceso judicial seguido por el INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Rentas, en su condición de actual unidad orgánica competente, proceder a NOTIFICAR NUEVAMENTE al INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE, las dieciocho (18) Resoluciones de Sanción del N.º 21644 al N.º 21661, expedido por la entonces Subgerencia de Administración Tributaria (SGAT), ello de conformidad a lo contenido en el artículo 86 y literal g) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobada mediante Ordenanza N.º 423-2021/MDCH.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, **NOTIFICAR** al Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Econ. JHONNY FERNANDO CRUZ SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL (E)

